

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00115 Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de marzo de 2019, constante de un (1) cuaderno con 73 folios y 1 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.000115

Demandante: Leany Lucia Pernet Pernet

Demandado: Municipio de Cereté

La señora Leany Lucia Pernet Pernet, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Cerete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Cerete o a quien este hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor JORGE ALBERTO SAKR VELEZ como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

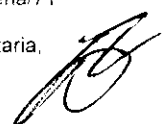

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

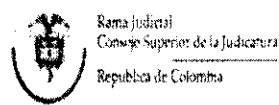
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO CONTROL	DE	EJECUTIVO
PROCESO No.		23-001-33-31-002-2017-00701
DEMANDANTE		ARCADIO ATENCIA MARZOLA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE TIERRALTA
ASUNTO		SIGUE LA EJECUCION

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora **ARCADIO ATENCIA MARZOLA**, presentó demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE TIERRALTA, por la suma de \$32.749.785, contenida en la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de febrero de 2013 y del 28 de febrero de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más intereses moratorios y se condene en costas.

1.2 Por auto del 9 de agosto de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por las sumas señaladas.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., no contestó la demanda.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante la providencia 9 de agosto de 2018; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor del señor **ARCADIO ATENCIA MARZOLA y** en contra del **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, por la suma de \$32.749.785, contenida en las sentencias del 19 de febrero de 2013 proferida por este Juzgado y del 28 de febrero de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más intereses moratorios hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

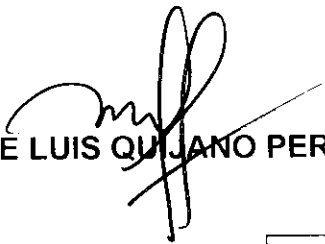
3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso y 177 del CCA.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fijense las agencias en derecho en un 5% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

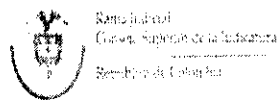
Montería, mayo 31 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00646
DEMANDANTE	EROINA PASTRANA HOYOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TIERRALTA
ASUNTO	SIGUE LA EJECUCION

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora **EROINA PASTRANA HOYOS**, presentó demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, por la suma de \$39.778.781, contenida en la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de diciembre de 2012 y del 28 de febrero de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más intereses moratorios y se condene en costas.

1.2 Por auto del 9 de agosto de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la demandante y a cargo de la demandada, por las sumas señaladas.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., no contestó la demanda.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *“el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante la providencia 9 de agosto de 2018; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar; disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de la señora **EROINA PASTRANA HOYOS** y en contra del MUNICIPIO DE TIERRALTA, por la suma de \$39.778.781, contenida en las sentencias del 18 de diciembre de 2012 proferida por este Juzgado y del 28 de febrero de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más intereses moratorios hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso y 177 del CCA.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fijense las agencias en derecho en un 5% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, mayo 31 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web-juzgado-02-administrativo-de-monteria-42 La Secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

Secretaría. Montería. Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición de entrega de títulos formulada por la parte demandante. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00428
DEMANDANTE	FUNFODER – CESARIA: JIMENA ALVAREZ MADRID
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHUINÚ
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Mediante auto del 21 de noviembre de 2016, se aprobó liquidación del crédito por valor de \$72.153.195, correspondiente al saldo adeudado y las agencias en derecho.

Mediante auto del 3 de agosto de 2017, se fijó, luego de realizado un abono (\$68'000.000), como saldo adeudado la suma de **\$7.609.842,2.**

Posteriormente, mediante auto del 11 de septiembre de 2017, se entregó el título judicial número 427030000596737 por valor de \$5'949.667, quedando un saldo adeudado de **\$1'660.181.**

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega del título judicial que obra en el proceso.

En el proceso obran le siguiente título judicial:

NUMERO TITULO JUDICIAL	VALOR \$
427030000705091	67.596.000

Por ser procedente lo solicitado, toda vez que la liquidación del crédito se encuentra en firme, se ordenará el fraccionamiento del título judicial número 427030000705091 por valor de \$67.596.000, de la siguiente manera: 1) un título por valor de \$1'660.181,00 que será entregado a la parte demandante; 2) Un título judicial por valor de \$8.000.000,00, que será convertido al proceso 2300133330022014-000353, en virtud del embargo de remanente obrante a folio 197; y 3) un título judicial por valor de \$57.935.819,00, que será reintegrado a la entidad demanda.

Como la suma a entregar al demandante cubre el valor del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENESE el fraccionamiento del título judicial número 427030000705091 por valor de \$67.596.000, de la siguiente manera: 1) un título por valor de \$1.660.181,00 que será entregado a la parte demandante; 2) Un título judicial por valor de \$8.000.000,00, que será convertido al proceso 2300133330022014-000353, en virtud del embargo de remanente obrante a folio 196; y 3) un título judicial por valor de \$57.935.819,00, que será reintegrado a la entidad demanda.
2. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.
3. LEVANTENSE las medidas cautelares.
4. Archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

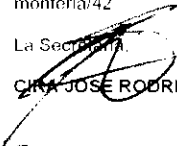

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

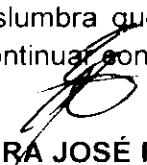
Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00500
Demandante:	Ines Elvira Contreras Marzola
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

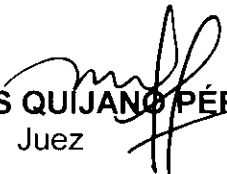
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

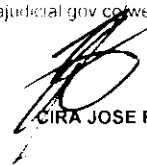
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00664
Demandante:	Carmen Alicia Garcés Romero
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha primero (01) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

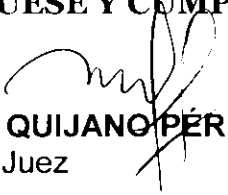
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

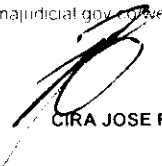
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

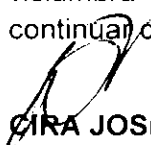
Monteria, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzga-bo-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00542
Demandante:	Orlando Pantoja López
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

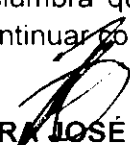
Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria:


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00606
Demandante:	Luz Milena Arrieta Cermeño
Demandado:	E.S.E Camu la Apartada

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha primero (01) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

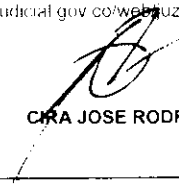

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00580
Demandante:	Javier del Cristo Villadiego Cardozo
Demandado:	Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

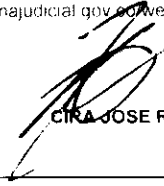
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00568
Demandante:	Elkin del Carmen German Carvajal
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que trata el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

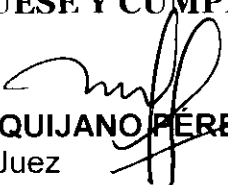
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

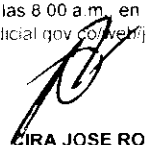
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00441
Demandante:	Erminia Esther Vargas Arcia
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

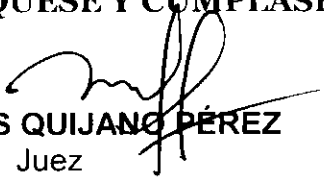
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00585
Demandante:	Luis Alberto Meza Jiménez
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

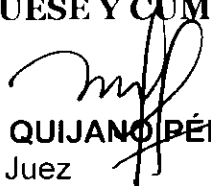
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

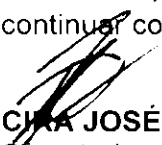
Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-a-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00597
Demandante:	Nuris del Carmen Vertel Fuentes
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretana,


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00525
Demandante:	Jose Farid Cotera Sierra
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRAJOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00595
Demandante:	Alba Luz Martínez Insignares
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

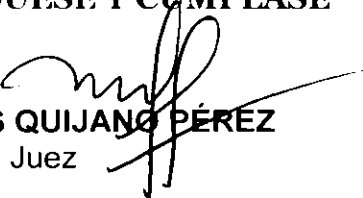
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

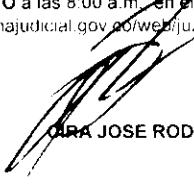
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

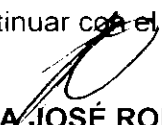
Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00584
Demandante:	Emiro Alfonso Burgos Almanza
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

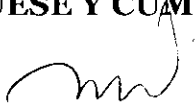
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Incidente de Desacato

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2019.00155

Incidentista: William Manuel Vega Carrasquilla

Incidentado: Juan Miguel Villa Lora

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión del incidente de desacato del numeral 1° del fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2019, promovido por el señor William Manuel Vega Carrasquilla contra el señor Juan Miguel Villa Lora¹, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato tiene por objeto verificar el cumplimiento o incumplimiento del numeral 1° del fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2019, en el que se dispuso:

***"PRIMERO.-** Conceder la tutela promovida por el señor William Manuel Vega Carrasquilla. En consecuencia, ordénese al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a que proceda dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a resolver de fondo la solicitud de presentada, el día 11 de octubre de 2018, tendiente a obtener el cumplimiento de la sentencia de 19 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante".*

Como el señor Juan Miguel Villa Lora, persona encargada de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, no dio respuesta al requerimiento previo efectuado en providencia de fecha 27 de mayo de 2019; el Despacho admitirá el incidente de desacato.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato del numeral 1° del fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2019, promovido por el señor William Manuel Vega Carrasquilla contra el señor Juan Miguel Villa Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.435.765.

¹ Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

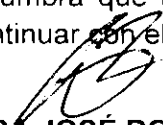
SEGUNDO: Notificar la admisión de este incidente de desacato al señor Juan Miguel Villa Lora. Para tal efecto, entréguesele copia del fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2019, del auto de fecha 27 de mayo de 2019 y de la presente providencia.

TERCERO: Conceder al señor Juan Miguel Villa Lora, un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y aporte o solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00564
Demandante:	Sergio Miguel Hernández Beleño
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

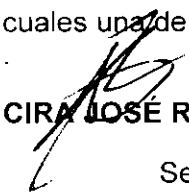
Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00210. Montería, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este juzgado el día veinticinco (25) de abril de 2018, y de la sentencia de segunda instancia de fecha siete (07) de diciembre de 2018, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00210
DEMANDANTE	Manuel Cenen Sáez Suárez
DEMANDADO	Colpensiones
ASUNTO	Expedir copias

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día veinticinco (25) de abril de 2018, y de la sentencia de segunda instancia de fecha siete (07) de diciembre de 2018, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria
- 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

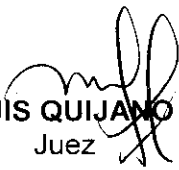
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.3. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, expídanse 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día veinticinco (25) de abril de 2018, y de la sentencia de segunda instancia de fecha siete (07) de diciembre de 2018, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

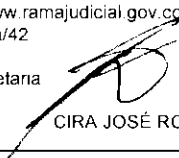
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

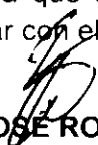
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil diecisiete (2017) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00415
Demandante:	Edith del Carmen Zabaleta Ruiz
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que trata el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

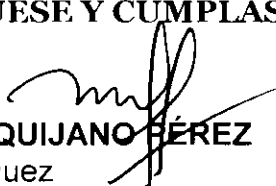
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2016-00210
DEMANDANTE	ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO
DEMANDADO	EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE BUENAVISTA
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2017, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó reliquidación del crédito por la suma de \$101.574.379,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado”.

Realizadas las operaciones aritméticas, encuentra el Juzgado que la suma señalada por la parte ejecutante supera el valor real adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS					
DESDE 05 DE JULIO DE 2017 HASTA 31 DE MARZO DE 2019					
CAPITAL (Aprobado en Mandamiento de Pago de fecha 11/07/2016)					7.276.703
Año	Mes	Dias	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Jul- Sep	86	32,97%	2,4030%	501.263
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	169.045
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	167.677
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	166.353
2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	165.785
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	168.055
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	165.691
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	164.272
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	163.988
2018	Junio	30	30,42%	2,2379%	162.845
2018	Julio	30	30,05%	2,2137%	161.084
2018	Agosto	30	29,91%	2,2045%	160.415
2018	Septiembre	30	29,72%	2,1921%	159.513
2018	Octubre	30	29,45%	2,1743%	158.217
2018	Noviembre	30	29,24%	2,1605%	157.213
2018	Diciembre	30	29,10%	2,1513%	156.544
2019	Enero	30	28,74%	2,1275%	154.812
2019	Febrero	30	29,55%	2,1809%	158.698
2019	Marzo	30	29,06%	2,1487%	156.355
TOTAL INTERESES MORATORIOS					3.417.824
SANCION MORATORIA					
ACTUALIZACION		LIQUIDACION			
SANCION MORATORIA					
Desde 05 de Julio de 2017					
Hasta 31 de Marzo de 2019					
Salario Diario = \$ 15.661					
Dias de Mora = 626 Dias					
Sanción Moratoria =		\$ 15.661	X 626 dias	\$ 9.803.786	
LIQUIDACION					

CAPITAL + INTERESES (Aprobados en Auto de fecha 03/08/2017)	\$	62.491.079
LIQUIDACION DE COSTAS (Aprobadas en Auto de fecha 03/08/2017)	\$	3.204.553
INTERESES MORATORIOS (desde 05/07/2017 Hasta 31/03/2019)	\$	3.417.824
SANCION MORATORIA (desde 05/07/2017 Hasta 31/03/2019)	\$	9.803.786
SUBTOTAL	\$	78.917.242
(-) MENOS ABONO A LA OBLIGACION		
TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS AL APODERADO (Autos de fecha 24/08/2017 y 05/02/2018)	\$	11.664.706
TOTAL LIQUIDACION	\$	67.252.535

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

3.1 IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de sesenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos (**\$67.252.535**) como reliquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de **\$661.080**, como agencias en derecho (calculadas sobre la base del 5% de intereses y sanción moratoria liquidados en esta providencia) de conformidad con lo señalado en la providencia de fecha 1º de agosto de 2018.

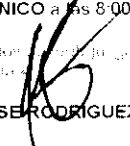
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Mayo 31 DE 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link: [http://www.poderjudicial.gov.co/web/consultas-judiciales/consultas-judiciales-electronicas](#)

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00156. Montería, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, sentencia de segunda instancia, de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00304
DEMANDANTE	José Aicardi Espitia
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	Expedir copias.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 84 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintisiete (27) de marzo, asimismo copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho (2018) del año dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”

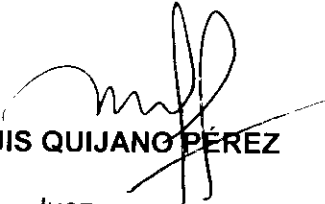
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

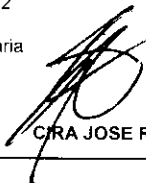
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintisiete (27) de marzo, asimismo copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho (2018) del año dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00156. Montería, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, sentencia de segunda instancia, de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00074
DEMANDANTE	Marelvly del Carmen Macea de González
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	Expedir copias.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 84 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, asimismo copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

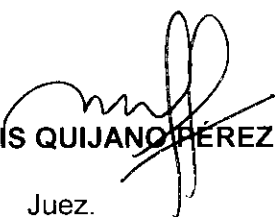
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

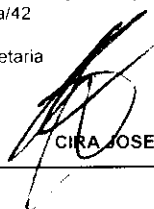
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017, asimismo copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00658
Demandante:	María Eulalia Zuñiga Lara
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

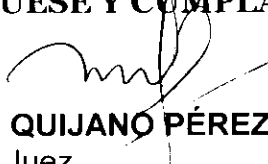
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

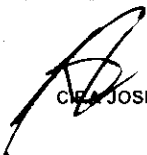
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


C.E. JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00311
Demandante:	Heraclio Puche Lengua
Demandado:	Departamento de Cordoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

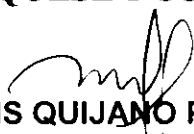
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

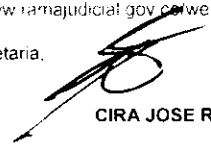
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) de febrero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00604
Demandante:	Nelly del Carmen Fernández Ayala
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

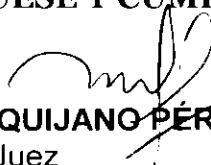
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

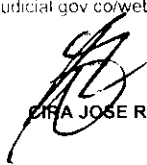
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


JEFA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha cinco (05) de febrero del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00662
Demandante:	Fredy Jose Pacheco Díaz
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha primero (01) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

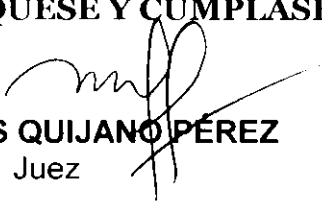
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

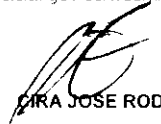
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00574
Demandante:	Rafael Emiro Bolaños Hoyos
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

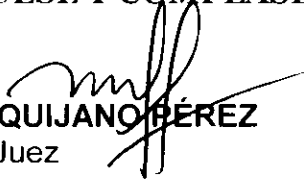
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

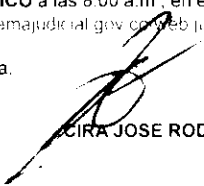
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.1amajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


JAIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRAJOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00567
Demandante:	Daniel Galván Fernández
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

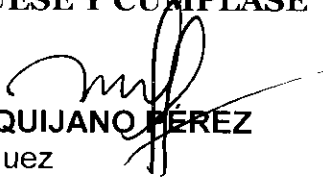
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00656
Demandante:	Keity Pautt Priolo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha primero (01) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

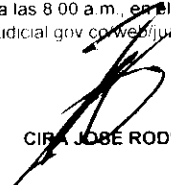
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00657
Demandante:	Alba Luz Martínez Insignares
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado.02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00571
Demandante:	Sandy Luz Blanquicet Madrid
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00605
Demandante:	Beatriz Elena Navarro Beleño
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

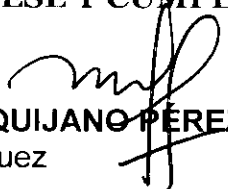
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00251
Demandante:	Nilsí del Carmen Babilonia Negrete
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

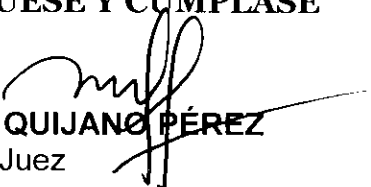
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00600
Demandante:	Beatriz Elena Díaz Sibaja
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00600
Demandante:	Isabel María Díaz Martínez
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

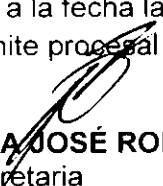
La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00654
Demandante:	Guillermo Segundo Osorio Ruiz
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

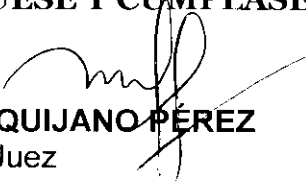
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

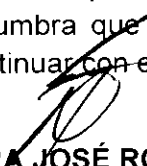
Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00529
Demandante:	José Milciades Córdoba Rentería
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha treinta (30) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil dieciocho (2018) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2017.00571
Demandante:	Manuel Farid Velásquez Hernández
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

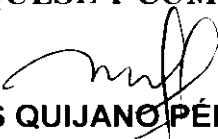
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil diecinueve (2019) fue admitida la demanda dentro del presente asunto, ordenando a la parte demandante sufragar los gastos ordinarios para efectos de realizar las notificaciones necesarias para el caso, sin embargo, vislumbra que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con dicha carga a fin de continuar con el trámite procesal respectivo. Para que provea.


JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°:	23.001.33.33.002.2018.00569
Demandante:	Yolima Esther Merlano Méndez
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Se advierte que el demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha once (11) de abril del 2019 donde se requería para que procediera en tal sentido, concediéndosele el termino de 15 días de que tarta el artículo 178 del CPACA, sin que hasta la fecha cumpliera con la carga procesal impuesta.

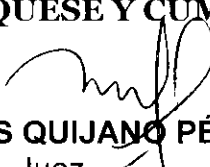
Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- se tendrá por desistida la demanda.

¹ ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se

RESUELVE

1. Téngase por Desistida la demanda.
2. Devolver los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente

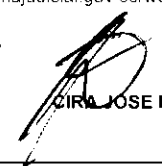
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los (15) días siguientes. So pena de operar y decretar el desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00219
DEMANDANTE	Ángela María Padilla Vergara – Agente oficioso del menor Pablo Emilio Padilla Rivas
DEMANDADO	Nueva E.P.S
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante providencia del veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019) proferido por este despacho Judicial, se decidió sancionar por desacato al señor Fernando Adolfo Echeverría Diez Gerente Regional Noroccidente de la Nueva E.P.S y a la señora Claudia Elena Morelos Ruiz, con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y dos (2) días de arresto.

1.1 El despacho concedió el grado Jurisdiccional de Consulta y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), revocar el auto de fecha de veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00390
DEMANDANTE	Luis Felipe Correa Negrete
DEMANDADO	Cremil
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, conceder las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo, el cual decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), confirmar parcialmente la sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y revoca el numeral octavo de la misma, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

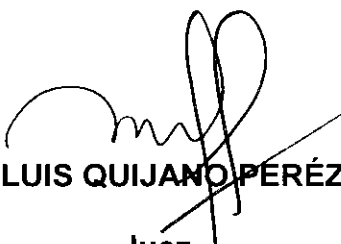
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA. Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42  La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00275
DEMANDANTE	Nora Ruiz de Arteaga
DEMANDADO	Colpensiones
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda y se condenó a la parte demandada referenciada en el pòrtico de ésta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo, el cual decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), revocar la sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

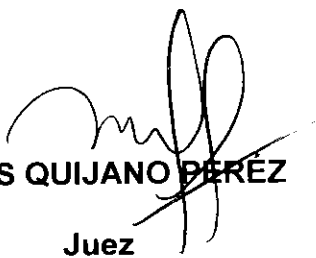
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaría, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00139
DEMANDANTE	ROSALBA MENDOZA BRAVO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **16 de julio de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TÉNGASE al doctor JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, MAYO 31 DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00009.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fidelina Flórez Atencio

Demandado: E.S.E. Camu de Puerto Escondido

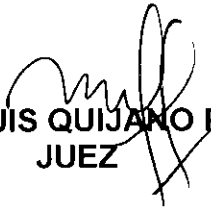
Al suscrito Juez le fue concedida comisión de servicios mediante la Resolución N°11 proferida el 2 de mayo de 2019 por el día 30 de mayo, con el fin de asistir a la "Capacitación del programa SIGMA", organizado por el Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Montería, y se cruza con la realización de la audiencia de prueba en el proceso de la referencia por lo que se hace necesario aplazar la celebración de dicha audiencia para fecha posterior.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de prueba el día miércoles doce (12) de junio de 2019, a las 9:00 a.m. Líbrense las comunicaciones respectivas.

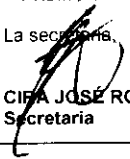
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DEBORA ROSARIO MARTINEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00221
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 02 de abril de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 02 de abril de 2019, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 12 de abril de 2019.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

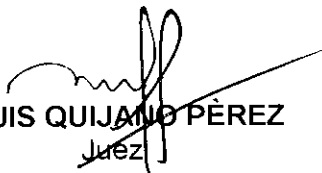
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

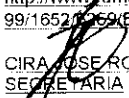
2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 02 de abril de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 31 de mayo de 2019 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/0269/Estados-electr%C3%B3nicos  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CESAR HUMBERTO VERGARA CASTILLO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00291
DEMANDADO	CREMIL
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 02 de abril de 2019, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 02 de abril de 2019, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 12 de abril de 2019.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 02 de abril de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de mayo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00308. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez informando que a folio 105, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

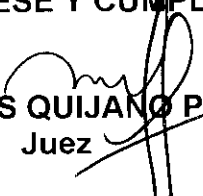
Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00308
Demandante: Judith del Cristo Díaz Canchila
Demandado: UGPP

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación (fs. 105 a 108) contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, sin embargo, se negará el mismo, ya que se interpuso y sustentó después de vencido los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2019).

RESUELVE:

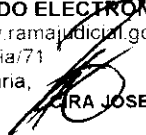
1. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme la anterior providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018-00486
DEMANDANTE	Brunilda Rosa Mendoza Polo como Agente oficioso de la señora Ines Mercedes Mendoza Polo
DEMANDADO	Nueva EPS
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) proferido por este despacho Judicial, se condenó a los tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su cancelación a la señora Claudia Elena Morelos Ruiz – Gerente de Zona de NUEVA EPS, o quien haga sus veces.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMESE la sentencia proferida por el Ad quo que impuso sanción de multa de 3 S.M.L.M.V a la señora Claudia Elena Morelos Ruiz , en calidad de Gerente de Zona de la NUEVA EPS.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 31 de MAYO de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.carrajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00504

Demandante: Esteban Segundo Solera Páez

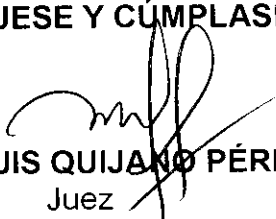
Demandado: Municipio de Canalete

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (07) de junio de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

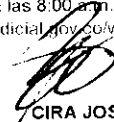
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00173

Demandante: Diego de Jesús Manco Carvajal

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (07) de junio de 2019, a las 9:15 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00407

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

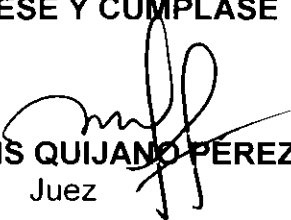
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (07) de junio de 2019, a las 9:35 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

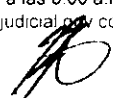
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08 de mayo de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

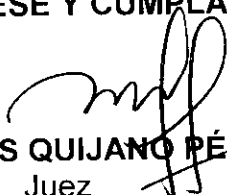
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00211
Demandante: Armando Manuel Vargas Pájaro
Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (07) de junio de 2019, a las 9:55 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

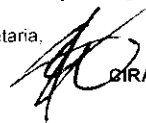
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 MONTERÍA**

Montería, 31 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN